

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS

Resolución N°DG-SSRP-007 de 27 de diciembre de 2019

El Superintendente de Seguros y Reaseguros de Panamá,
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el artículo 49 de la Constitución Política de la República de Panamá, indica que el Estado reconoce y garantiza el derecho de toda persona a obtener bienes y servicios de calidad, información veraz, clara y suficiente sobre las características y el contenido de los bienes y servicios que adquiere; así como el derecho a la libertad de elección y a las condiciones de trato equitativo y digno.

Que el artículo 7 de la Ley N°12 de 3 de abril de 2012, “Que regula la actividad de seguros y dicta otras disposiciones”, establece como objetivo fundamental de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, la protección de los contratantes de seguros.

Que el numeral 1 del artículo 243 de la Ley N°12 de 3 de abril de 2012 indica que es un derecho del consumidor de seguros, el conocer antes, durante y después de la vigencia del contrato de seguro, toda la información de manera clara, veraz y sin costo alguno. De igual manera el numeral 9 del artículo 214, dispone dentro de las obligaciones de las aseguradoras, el informar clara y verazmente al contratante sobre las características y beneficios del contrato de seguro.

Que mediante Resolución N°DG-SSRP-003 de 21 de agosto de 2018, la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, ordenó a las compañías aseguradoras, “la inclusión en las condiciones particulares de las pólizas, tanto individuales como colectivas, del porcentaje de los honorarios o comisiones, reembolsos por buena experiencia y cualquier otra retribución o beneficio económico que se le otorgue a los intermediarios a razón de la colocación y renovaciones de las pólizas de seguros, específicamente para los ramos de salud y colectivo de vida.”

Que la Resolución N°DG-SSRP-003 de 21 de agosto de 2018, ordenó la divulgación de los honorarios o comisiones recibidas por los intermediarios a razón de los contratos de seguros, específicamente para los ramos de salud y colectivo de vida, fue publicada en Gaceta Oficial N°28599-A, y establecía además su entrada en vigencia para el 26 de noviembre de 2018, misma que fue prorrogada mediante Resolución N°DG-SSRP-005, hasta el 2 de enero de 2019.

Que mediante Resolución N°DG-SSRP-006 de 1 de noviembre de 2018, esta Superintendencia ordenó a las compañías aseguradoras, “la inclusión en las condiciones particulares de las pólizas, tanto individuales como colectivas, del porcentaje de los honorarios o comisiones, reembolsos por buena experiencia y cualquier otra retribución o beneficio económico que se le otorgue a los intermediarios a razón de la colocación y renovaciones de todas las pólizas de seguros que se comercializan en el mercado.”

Que la Resolución N°DG-SSRP-006 de 1 de noviembre de 2018, ordenó la divulgación de los honorarios o comisiones recibidas por los intermediarios a razón de todos los contratos de seguros, fue publicada en Gaceta Oficial N°28665-B, y establecía además su entrada en vigencia para el 2 de enero de 2019, misma que fue prorrogada mediante Resolución N°DG-SSRP-009, hasta el 15 de febrero de 2019.

Los Principios Básicos de Seguros de la IAIS proporcionan un marco aceptado globalmente para la regulación y supervisión del sector seguros, proveyendo bases para evaluar la legislación de seguros y los sistemas y procedimientos de supervisión.

Que la Ley N°12 de 2012 dispone que para el buen desempeño de sus funciones, la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá tendrá una estructura organizativa



911R.

conformada por una Junta Directiva, el Superintendente de Seguros y Reaseguros y las direcciones y departamentos que se consideren necesarios.

Dicho lo anterior, son funciones de la Junta Directiva de la Superintendencia, aplicables a este caso, las siguientes:

“**Artículo 20. Funciones.** Como ente superior jerárquico de la Superintendencia, corresponderá a la Junta Directiva el ejercicio de las siguientes atribuciones:

[...]

19. Reglamentar mediante acuerdo de sus miembros las disposiciones técnicas de esta Ley.”

“**Artículo 306. Implementación.** Las disposiciones de esta Ley se desarrollarán mediante acuerdos de la Junta Directiva de la Superintendencia.”

Que las Resoluciones N°DG-SSRP-003 de 21 de agosto de 2018 y N°DG-SSRP-006 de 1 de noviembre de 2018, dan una orden técnica a nuestros sujetos regulados, por lo que se ha considerado que debe corresponder a la Junta Directiva de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, su implementación, reglamentación y desarrollo.

Que fundamentalmente, el artículo 62 de la Ley N°38 de 31 de julio de 2000 enuncia de forma expresa los supuestos en que procede la revocatoria de oficio de un acto administrativo:

“**Artículo 62.** Las entidades públicas solamente podrán revocar o anular de oficio una resolución en firme en la que reconozcan o declaren derechos a favor de terceros, en los siguientes supuestos:

1. Si fuese emitida sin competencia para ello; [...].”

Que dados los efectos y el impacto de esta disposición para el sector asegurador, consideramos prudente posponer la implementación de esta medida hasta tanto se reglamente en debida forma; por lo que en concordancia con lo enunciado en los párrafos que anteceden, el Superintendente de Seguros y Reaseguros de Panamá,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la Resolución N°DG-SSRP-003 de 21 de agosto de 2018 y la Resolución N°DG-SSRP-005 de 1 de noviembre de 2018, que le otorgaba su prorroga.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO la Resolución N°DG-SSRP-006 de 1 de noviembre de 2018 y la Resolución N°DG-SSRP-009 de 19 de diciembre de 2018, que le otorgaba su prorroga.

TERCERO: PUBLICAR y COMUNICAR el contenido de la presente resolución.

Fundamento de derecho: Ley N°12 de 2012 y Ley N°38 de 2000.

CÚMPLASE,

ALBERTO C. VÁSQUEZ R.

Superintendente de Seguros y Reaseguros de Panamá.



Abv.

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS
Y REASEGUROS

ES COPIA AUTENTICA DE SU ORIGINAL

Panamá 6 de enero 20 20

